



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo dos mil veintitrés

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2021 - 219 Requiere a parte demandante

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, a fin de continuar con el trámite del proceso, se **ORDENA** a la parte actora para que, de conformidad con el artículo 317 CGP, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, **SO PENA** que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de este proveído, sin que haya cumplido con el trámite procesal a seguir, se **DECLARE la terminación del proceso por Desistimiento Tácito**.

Permanezca el expediente en la Secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la exigencia, se aplicará el desistimiento tácito quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta la fecha adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ